



# GOBIERNO REGIONAL ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 209 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, 22 MAY 2023

## VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento, formulado por **Doña Juana Felicita Gonzales Huamán**;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso con número de **Registro N°834-2023-GORE-ICA-GRDE/DRA** de fecha 21 de Marzo del 2023, se apersona a instancia **Doña Juana Felicita Gonzales Huamán**, Servidora de esta institución, solicita subsidio de su señor Padre **Don Juan Bautista Gonzales Fernández**, quien ha fallecido el 17 de Enero del 2023, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión, copia de DNI, certificado de defunción, Boleta de Venta 001- N°0002072 de la Funeraria Divino Niño con Ruc 10085100870, Partida de Nacimiento, Declaración Jurada.

Que, mediante Informe N° 049-2023-GORE.ICA-DRA-AO/EP-DDOS, El Responsable del Equipo Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que lo solicitado por la Servidora de esta Institución **Doña Juana Felicita Gonzales Huamán**, es **PROCEDENTE**, correspondiéndole el monto único de **S/1, 500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Soles)** por el Subsidio por Fallecimiento de su señor Padre **Don Juan Bautista Gonzales Fernández**, por las consideraciones expuestas en el D. Supremo N° 005-90-PCM, **Artículo 144°**.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales;

Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que **Doña Juana Felicita Gonzales Huamán**, Servidora de esta institución, ha acreditado ser hija de **Don Juan Bautista Gonzales Fernández**, mediante Partida de Nacimiento de fecha 22 de Agosto 1955, y conforme a la declaración jurada que se ajunta al presente, por lo cual resulta procedente su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento, conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

Que, mediante Informe N°256-2023-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.31 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – del Personal Activo", para atender lo solicitado por **Doña Juana Felicita Huamán**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone "Todo acto administrativo, acto de





# GOBIERNO REGIONAL ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 209 -2023-GORE-ICA-DRA.

Ica, **22 MAY 2023**

administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31638.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR** a favor de **Doña Juana Felicita Gonzales Huamán**, Servidora de esta institución, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por fallecimiento**, por el deceso de su señor Padre **Don Juan Bautista Gonzales Fernández**, ello en mérito de las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en el artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.31, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814), según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Néstor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL